

	E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLIVAR DE TUTAZÁ		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESOS DE APOYO-GESTIÓN JURÍDICA		D-01-FT-001
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 01	Vigencia: 2024-2026
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Página 1 de 8

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. ESESBT-063-2026

FECHA DE CONTRATO:	JULIO 30 DE 2026
CONTRATANTE	E.S.E CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR DE TUTAZÁ
NIT	826002860-3
REPRESENTANTE LEGAL:	ENID ZOTAQUIRA GALVIS
No IDENTIFICACIÓN	C.C. 40.049.005 DE TUNJA
CONTRATISTA	ACERONETTV SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
NIT	901400004-4
REPRESENTANTE LEGAL	MEYER GUILLERMO SAAVEDRA SAAVEDRA
No IDENTIFICACION	CC. 4.208.472 DE PAZ DE RIO
OBJETO	INSTALACION Y SERVICIOS DE INTERNET (Corporativo – Fibra Óptica) EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLIVAR DE TUTAZA SEDE CENTRO Y SEDE CAPILLA.
VALOR	TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$3.513.000)
FECHA DE INICIO	JULIO 31 DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	DICIEMBRE 31 DE 2026

Las partes a saber, **ENID ZOTAQUIRA GALVIS** , identificada con la cédula de ciudadanía número 40.049.005 de Tunja, en calidad de Gerente, según Decreto de Nombramiento No. 035 de marzo 22 de 2024 y acta de posesión del 1 de abril de 2024, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR** con NIT: 826.002.860-3, quién para efectos del presente contrato se denominará la ESE CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR DE TUTAZA como **CONTRATANTE** por una parte y por la otra parte **ACERONETTV SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** NIT: **90140000-4**, representada legalmente por el señor MEYER GUILLERMO SAAVEDRA SAAVEDRA identificado con No C.C **4.208.472 de Paz de Rio**, con dirección de notificaciones calle 10 Nro 3 -04 , con correo electrónico aceronet.tv@gmail.com y teléfono 3108713342/ 3228228999 . Quien para los efectos de la presente minuta, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, regido por las siguientes cláusulas: **1)** Que en materia contractual la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR es una empresa social del estado, entidad descentralizada de categoría especial del orden municipal, dotada de personería jurídica, con patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a Dirección Local de Salud e integrante del Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico prevista en el capítulo III artículo 194 y 195 de la ley 100 de 1993 sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan .**2)** Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR se rige por las normas del Derecho Privado, conforme dispone el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 009 de 2021 y según las excepciones expuestas en la normatividad vigente (Ley 1122

 E.S.E. Centro de Salud Estado-Salud de Tutazá Tu Salud Nuestra Prioridad Nº 926.002.840.3	E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLIVAR DE TUTAZÁ		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESOS DE APOYO-GESTIÓN JURÍDICA		D-01-FT-001
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 01	Vigencia: 2024-2026
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Página 2 de 8

de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011) para no acogerse al Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1998) y sus Decretos Reglamentarios, sin perjuicio de que pueda hacer uso de las cláusulas excepcionales consagradas en el Estatuto General de la de Contratación Pública. **3)** La ley 489 de 1998 en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación de forma directa de servicio de salud se sujetan a régimen previsto en la ley 100 de 1993, la ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen sustituyan o adicionen. **4)** En concordancia con lo anterior, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLIVAR adoptó mediante Acuerdo No. 009 de 2021, emanado por la Junta Directiva de la Institución, el Estatuto De Contratación, en el cual contempla dentro de sus modalidades la contratación directa, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar: “ *artículo décimo segundo – contratación directa literal b) En Razón a la Naturaleza: 1. Contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos; salvo el de vigilancia y aseo.*” **5)** Que la E.S.E. Centro de Salud Simón Bolívar de Tutaza,. requiere la Instalación y Servicios de Internet, facilitando la gestión administrativa, la comunicación interna y externa, el acceso a información médica y la atención al usuario **6)** Que se debe contar con un proveedor adecuado para prestar los servicios de conectividad de alta calidad y estabilidad en la E.S.E.**7)** Que existe disponibilidad presupuestal No. 202600141 del 23 de Julio de 2026, código presupuestal 2.1.2.02.02.006.02 -123277 rubro presupuestal denominado Servicios Públicos, expedida por la Oficina de Tesorería para poder adelantar el presente contrato. **8)** Que forma parte integral del presente contrato y por ende es de obligatorio cumplimiento la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. **9)** Que el contratista garantiza que conoce toda la información pertinente a los elementos objeto del contrato y que de los mismos tiene pleno conocimiento en lo referente a las especificaciones, presentación y demás documentos, declarando además que está en condiciones de cumplir con los compromisos que aquí adquiere y por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO: INSTALACION Y SERVICIOS DE INTERNET (Corporativo – Fibra Óptica) EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLIVAR DE TUTAZA SEDE CENTRO Y SEDE CAPILLA .**
Alcance del objeto. La ejecución del contrato se realizará conforme a las obligaciones aquí plasmadas y de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Hacen parte del presente contrato, los documentos estipulados en los estudios previos **CLAUSULA SEGUNDA.** Para el cumplimiento del objeto pactado con los alcances antes descritos, la parte CONTRATISTA gozará de plena independencia, pudiendo atender sus obligaciones en los tiempos y periodos que autónomamente fije para cumplir tales cometidos. En ningún momento se entenderá que debe cumplir un horario ni que debe atender relaciones de subordinación, sin perjuicio de que la entidad ejerza las facultades previstas en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 2º del Artículo 5º de la misma norma. **CLÁUSULA TERCERA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **3.1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **3.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la E.S.E Centro De Salud Simón Bolívar De Tutaza respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **3.4.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **3.5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **3.6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato de servicios profesionales tiene un valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL PESOS (\$3.513.000.00)**. Incluyen IVA, impuestos y demás costos directos o indirectos a que haya lugar, una vez se presten los servicios a entera satisfacción previa entrega de 1. Informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por la institución y entregado al contratista. 2. Certificado del supervisor del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual 3. Constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales 4. Factura o cuenta de cobro **PARAGRAFO 1.** Todos los pagos están sujetos a disponibilidad de recursos en caja, previa revisión y aceptación de los mismos. **PARAGRAFO 2.** Para efectos de cada pago el contratista deberá encontrarse al día en los pagos correspondientes al

 E.S.E. Centro de Salud Estado Bolívar de Tutazá Tu Salud Nuestra Prioridad Nº 926.002.840.3	E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR DE TUTAZÁ		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESOS DE APOYO-GESTIÓN JURÍDICA		D-01-FT-001
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 01	Vigencia: 2024-2026
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Página 3 de 8

Sistema de Seguridad Social Integral, conforme lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2022.**CLAUSULA QUINTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado. 2. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. 3. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. 4. Obrar con diligencia y cuidado necesario en La ejecución del contrato. 5. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrañamientos.6. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia. 7. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.16 Decreto 723 de 2013). 8. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 9. El CONTRATISTA debe custodiar, y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados); en cumplimiento de la Ley 594 de 2.000, Acuerdo 038 2002, Ley 1712 de 2014 y circular 001 de septiembre 10 de 2019, con el fin de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la Gobernación; Se verificará como requisito para recibido satisfacción del contrato. 10. CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad de la E.S.E. Centro de Salud Simón Bolívar de Tutazá, o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad de la E.S.E. Centro de Salud Simón Bolívar de Tutazá, relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: a. Proteger la información confidencial que la E.S.E. Centro de Salud Simón Bolívar de Tutazá, comparta o suministre; seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; c. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar a la entidad; d. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito de la E.S.E e. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; f. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. g. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** El contratista se obliga para con la entidad, a prestar los servicios de instalación e internet de acuerdo a la siguiente descripción. **Especificación tarifas**

ITEM	DETALLE			CANTIDAD (Meses)	VR. MES	VR. TOTAL
	SEDE	VELOCIDAD	TIPO DE CONEXIÓN			
1	ESE TUTAZÁ	50 Mbps	Internet Corporativo - Fibra Optica	5 meses	\$ 285.000	\$ 1.425.000

 E.S.E. Centro de Salud Simón Bolívar de Tutazá Tu Salud Nuestra Prioridad Nº 926.002.840.3	E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLIVAR DE TUTAZÁ		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESOS DE APOYO-GESTIÓN JURÍDICA		D-01-FT-001
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 01	Vigencia: 2024-2026
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Página 4 de 8

2	SEDE LA CAPILLA	20 Mbps	Internet Corporativo - Fibra Óptica	5 meses	\$ 255.000	\$ 1.275.000
3	SERVICIO INSTALACION 02 SEDES				\$ 300.000	\$ 300.000
					SUBTOTAL	\$ 2.700.000
					IVA 19%	\$ 513.000
					TOTAL	\$ 3.513.000

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR DE TUTAZA. En virtud del presente contrato, la E.S.E. Se obliga a: 1. Suministrar la información necesaria para cumplir con el objeto del contrato. 2. Cancelar al CONTRATISTA en la oportunidad y forma acordada, la contraprestación por los servicios prestados. 3. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él hacen parte. 5. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos previstos en la Ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - CLAUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN Y SITIO DE EJECUCIÓN.** La duración del presente contrato regirá a partir del día treinta y uno (31) de Julio del 2026 hasta el 31 de diciembre del 2026 y su ejecución será en la ESE Centro de Salud Simón Bolívar Sede Centro y sede Capilla. **CLÁUSULA OCTAVA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor monetario que la E.S.E se compromete a pagar al contratista como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato según Certificado de Disponibilidad Presupuestal disponibilidad presupuestal No. 202600141 del 23 de Julio de 2026, código presupuestal 2.1.2.02.02.006.02 -123277 rubro presupuestal denominado **Servicios Públicos**, expedida por la Oficina de Tesorería para poder adelantar el presente contrato **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** la E.S.E CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR DE TUTAZÁ ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de la gerente o a quien este delegue; quien velará por los intereses del mismo y tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993, demás normas y disposiciones concordantes. 2) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3) Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4) Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Delegataria, Pensión y Riesgos Laborales, en los porcentajes de ley. Adicionalmente el supervisor deberá verificar la afiliación. 5) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. 6) Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la Gerencia para el respectivo archivo. 7) Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Gerencia para el respectivo archivo. 8) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Gerencia. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto y a la Gerencia de la ESE CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR DE TUTAZÁ. 10) Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DECIMA: DERECHOS DEL CONTRATANTE:** 1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2) Hacer uso de las cláusulas

 E.S.E. Centro de Salud Estado Boliviano de Tutazá Tu Salud Nuestra Prioridad Nº 926.002.840.3	E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLIVAR DE TUTAZÁ		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESOS DE APOYO-GESTIÓN JURÍDICA		D-01-FT-001
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 01	Vigencia: 2024-2026
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Página 5 de 8

excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RIESGOS: la ESE CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR DE TUTAZÁ y el (la) CONTRATISTA se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución (VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS).

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. El contratista en su condición de contratista, será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA responderá por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados, que se llegaren a ocasionar con la acción u omisión relacionada con la ejecución del objeto contratado, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en el manual de contratación. Lo anterior previo agotamiento del debido proceso y garantizando el derecho a la defensa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala práctica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al CONTRATANTE por los eventos en que el usuario o tercera sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con la parte CONTRATANTE y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y ningún tipo de emolumento distinto al valor de los bienes a adquirir, pactado en la cláusula 5 del mismo. En todo caso, la presente disposición atiende a la prohibición establecida en el artículo 32 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO: El contratista conoce y acepta que su única remuneración será el valor del precio pactado en la cláusula quinta.

PARÁGRAFO. Gastos: los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta del contratista.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La Empresa Social del Estado, Centro de Salud Simón Bolívar de Tutazá puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, EL CONTRATANTE declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera directa su ejecución y amenacen con su paralización en todo caso para la imposición de las sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará la aplicación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: MULTAS: La E.S.E. Centro de Salud, para con EL CONTRATISTA la imposición de multas en caso de que el contratista incurra en mora o en incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; previo agotamiento del procedimiento de declaración de incumplimiento y la expedición de acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago. El valor de la multa será el equivalente al valor del dos por ciento (2%) del valor del contrato por cada día de mora. De lo anterior se correrá traslado de cinco (5) días al contratista para que se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobraran merito ejecutivo si se ajustan a lo establecido en el código general del proceso. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de él cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral. El valor de las multas no superará el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato EL CONTRATISTA debe

 E.S.E. Centro de Salud Estado Bolívar de Tutazá Tu Salud Nuestra Prioridad Nº 926.002.840.3	E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLIVAR DE TUTAZÁ		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESOS DE APOYO-GESTIÓN JURÍDICA		D-01-FT-001
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 01	Vigencia: 2024-2026
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Página 6 de 8

pagar a la E.S.E. Centro de Salud, a título de indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal, es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se cauce sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. Centro de Salud adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. Para que la solicitud de terminación bilateral tenga efectos jurídicos se requiere del visto bueno del supervisor del contrato, aprobación del ordenador de gasto y la suscripción de la correspondiente acta en medio físico o electrónicamente. En caso de que el contratista no cumpla lo antes señalado y deje de ejecutar el contrato, autoriza a la E.S.E. Centro de Salud Simón Bolívar de Tutazá para retener los valores adeudados toda vez que no se realizó la ejecución completa de las actividades contratadas. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o agotamiento de los recursos. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4. En cualquier momento por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. 5. La E.S.E. Centro de Salud, se reserva el derecho a dar terminado anticipadamente el contrato sin que medie requerimiento judicial alguno, avisando por escrito al contratista solo cuando se considere que, por variación del servicio, no se requiere la ejecución de las actividades contratadas. 6. En el evento en el que el contratista requiera la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al supervisor del contrato, que evaluará la solicitud, sobre la base que no se afecte la prestación del servicio de salud. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes, de común acuerdo manifiestan que, si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días calendario, el mismo se dará por terminado, quedando facultada la E.S.E. Centro de Salud, para suscribir con otra persona. en estos casos el contrato se considera inexistente de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Cuando el contratista incumpla con sus obligaciones previo requerimiento el cual debe dar respuesta dentro de los 3 días siguientes al recibo del mismo, sin que este haya sido resuelto por el contratista o su respuesta no justifique de manera objetiva su incumplimiento, la institución podrá terminar de manera inmediata el contrato sin formalidades adicionales de manera unilateral; sin perjuicio de la aplicación de multas o la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, la E.S.E. Centro de Salud Simón Bolívar de Tutazá y el contratista, podrán suspender la ejecución de este contrato por: 1. Fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo; tal circunstancia, se hará constar en documento escrito, la cual se indicaran las condiciones en que se efectuara y que la misma no generara incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el contratista renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión acordado, el contrato se reanudara de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá el supervisor y el contratista suscribir acta de reinicio. Que entendido en ambos casos a ejecución del contrato se reanudara por el plazo faltante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIBERACIÓN DE SALDOS:** Si de este contrato se presentan saldos sin inejecución, será obligación del supervisor requerir al estado de cuenta y actuar de conformidad con el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Centro de Salud Simón Bolívar de Tutazá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** De conformidad con el estatuto de contratación de la institución y de acuerdo al estudio de riesgos y formas de mitigación tales como, la inclusión de cláusulas exorbitantes, multas y clausula penal pecuniario no se considera necesario suscribir garantías a través de pólizas de seguros en el presente proceso contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es independiente de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud Simón Bolívar de Tutazá y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o

 E.S.E. Centro de Salud Estado Simón Bolívar de Tutazá Tu Salud Nuestra Prioridad Nº 926.002.840.3	E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLIVAR DE TUTAZÁ		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESOS DE APOYO-GESTIÓN JURÍDICA		D-01-FT-001
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 01	Vigencia: 2024-2026
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Página 7 de 8

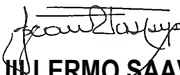
mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIONES:** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Gerente de la E.S.E. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar a la Empresa Social del Estado Centro de Salud Simón Bolívar de Tutazá con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** El contratista se compromete a manejar de manera confidencial la información entregada por al E.S.E. Centro de Salud y toda aquella que se genere como consecuencia de la ejecución del contrato. En este sentido, se compromete a no emplearla sin el consentimiento previo expreso y escrito de la parte contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONSERVACIÓN Y USO DE LOS ELEMENTOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA.** En caso que aplique, el contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la ejecución del contrato, por lo que los mismos quedaran a cargo del contratista y responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. una vez terminado el contrato, los elementos deberán ser restituidos a la E.S.E. Centro de Salud, con el fin de que se expidan el paz y salvo correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si de la ejecución de las actividades que realiza el contratista se deriva el uso de elementos de protección personal los mismos deberán ser asumidos por este. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez terminado el contrato, bien sea por terminación del plazo de ejecución o anticipadamente, el contratista se obliga a dar trámite del certificado de paz y salvo por todo concepto con la entidad, el cual deberá ser presentado al supervisor adjunto con la última cuenta de cobro, para hace efectivo su pago. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, EL CONTRATISTA debe estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa al Sistema General de Seguridad Social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de la E.S.E. Centro de Salud. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1 literal a numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, el contratista está obligado a afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1. La necesidad y justificación del gasto. 2. El certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro presupuestal; 3. Los presentados por el contratista previa verificación realizada por la E.S.E.; 4. Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PARTICIPACION COMUNITARIA.** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las

	E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLIVAR DE TUTAZÁ		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESOS DE APOYO-GESTIÓN JURÍDICA		D-01-FT-001
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 01	Vigencia: 2024-2026
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Página 8 de 8

asociaciones cívicas o comunitarias, profesionales, benéfica o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, para lo cual deberá tenerse en cuenta los derechos protegidos sobre los datos personales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EI CONTRATISTA.** Se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como las políticas internas de la E.S.E., relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO.** El presente contrato se rige para todos los efectos legales por lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, así aplicará las Cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. Es decir, se regirá por el derecho privado de acuerdo al estatuto de contratación y manual de contratación de la institución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el mecanismo alterno de solución de conflictos de la Conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, en este caso ante la Procuraduría delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo competente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios previos. 2) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 3) Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO:** (1) Son requisitos de perfeccionamiento: (a) El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato; (2) Son requisitos para la ejecución del contrato: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (b) El Registro presupuestal, (c) La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud.

Para constancia se firma en Tutazá (Boyacá), el día treinta y un (31) del mes de julio de 2026.


ENID ZOTAQUIRA GALVIS
CC.: 40.049.005 DE TUNJA
Gerente


MEYER GUILLERMO SAAVEDRA SAAVEDRA
C.C. 4.208.472 DE PAZ DE RIO
RL ACERONETTV SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA